REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RADICADO: 2021-00526. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de octubre del dos mil veintiuno.

La señora CLAUDIA ESTRELLA HURTADO MANRIQUE a través de mandatario judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor PEDRO VICENTE ANGARITA LEAL.

Revisada la demanda, se advierte, que reúne las exigencias de ley, por lo cual, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado en el Art. 368 y ss del C.G.P., notificando a la parte demandada este proveído y corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por la señora CLAUDIA ESTRELLA HURTADO MANRIQUE a través de apoderado judicial, en contra del señor PEDRO VICENTE ANGARITA LEAL.

SEGUNDO: TRAMITAR este libelo por el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

SEXTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

Escaneado con CamScanner